

### **TÍTULO III. ORDENACIÓN DE LA OFERTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL.**

#### **Capítulo I. Organización y coordinación general de la oferta.**

##### **Artículo 11. Organización de la oferta formativa.**

1. La tipología de las ofertas del Sistema de Formación Profesional está organizada, de manera secuencial, en los siguientes grados:

- a) Grado A: Acreditaciones parciales de competencia.
- b) Grado B: Certificados de competencia.
- c) Grado C: Certificados profesionales.
- d) Grado D: Ciclos formativos de grado básico, medio y superior.
- e) Grado E: Cursos de especialización.

2. Cada uno de los grados podrá disponer de oferta en los tres niveles de competencia profesional 1, 2 y 3, del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, según los criterios establecidos de conocimientos, iniciativa, autonomía y complejidad de las tareas, en cada una de las ofertas de formación profesional. Las ofertas de Grado E solo estarán referenciados a los niveles 2 y 3.

3. En el marco de la programación de las ofertas se podrán establecer otros itinerarios formativos:

- a) Itinerarios que incluyan varios grados B o varios grados D de diferentes niveles.
- b) Dobles titulaciones de grado D de grado medio o superior respetando los módulos profesionales de ambos ciclos y la duración de cada uno de ellos. La optatividad en estos itinerarios, así como los módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales serán los prescriptivos para una única oferta.
- c) Cursos de grado C diferentes a los establecidos en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, al objeto de atender perfiles profesionales propios de Castilla-La Mancha, en el marco de los módulos profesionales vigentes recogidos en el Catálogo Modular de Formación Profesional.

##### **Artículo 12. Coordinación de la oferta.**

1. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional establecerán un sistema de detección y prospección de necesidades formativas que haga posible una oferta sostenida con fondos públicos suficiente y ajustada a las necesidades del territorio de Castilla-La Mancha, atendiendo las necesidades tanto de la formación inicial como de formación continua de todas las personas.

2. A partir del proceso organizado de detección y prospección de necesidades formativas las consejerías con competencias en materia de formación profesional realizarán una planificación conjunta y compartida de la oferta, promoviendo la optimización en el uso de los centros del sistema y recursos públicos destinados a la formación profesional que ofrezca una oferta diversificada y de calidad de los Grados A, B, C, D y E, con independencia del órgano responsable de cada uno de los grados.

3. Se podrán crear órganos territoriales de carácter técnico, propositivo y de coordinación destinados a la detección de necesidades del Sistema de Formación Profesional.



### **Artículo 13. Currículo.**

1. El currículo de los módulos profesionales o bloques formativos de los grados A, B y C integrados en los grados D se corresponderá con lo dispuesto en la normativa de Castilla-La Mancha por la que se desarrollen los correspondientes ciclos formativos de los grados D.

En el caso de que la oferta de los grados A, B y C no esté integrada en un Grado D, tanto el currículo como la duración serán los establecidos por el ministerio con competencias en materia de formación profesional.

2. Los currículos de los títulos de formación profesional se establecerán atendiendo a los aspectos básicos de los currículos aprobados mediante Reales Decretos adaptándolos a la realidad de Castilla-La Mancha, a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía.

3. Además de las competencias profesionales propias de cada título, se garantizará la incorporación de contenidos culturales, científicos, tecnológicos y organizativos, así como contenidos vinculados a la digitalización, la defensa de la propiedad intelectual e industrial, la sostenibilidad, la innovación e investigación aplicada, el emprendimiento, la versatilidad tecnológica, las habilidades para la gestión de la carrera profesional, las relaciones laborales, la prevención de riesgos laborales y medioambientales, la responsabilidad profesional, las habilidades interpersonales, los valores cívicos, la participación ciudadana y la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

4. Se impulsará la formalización de instrumentos jurídicos con las universidades para incorporar al currículo contenidos científicos actualizados y para apoyar la investigación y la innovación.

## **Capítulo II. Procedimiento de acreditación de competencias básicas y acceso.**

### **Artículo 14. Procedimiento de acreditación de competencias básicas.**

1. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional garantizarán un procedimiento permanentemente abierto de acreditación de competencias básicas adquiridas a través de la experiencia laboral, por vías no formales de formación y de aprendizajes informales que faciliten el acceso a las ofertas de los Grados A, B, C y D de formación profesional. Asimismo, se facilitará itinerarios formativos personalizados y flexibles para el desarrollo de dichas competencias básicas.

2. Se ofrecerá una información sencilla para la ciudadanía sobre el procedimiento abierto de acreditación de competencias básicas, de las titulaciones y certificaciones, y sus equivalentes, que permitan el acceso a los citados niveles 2 y 3, así como del acceso a la formación modular de Grados C, D y E para personas con especiales dificultades de inserción que cuenten con experiencia laboral.

### **Artículo 15. Acceso a las ofertas de Formación Profesional.**

1. El acceso a los grados A, B y C se regirá por lo establecido en los artículos 30.3, 33.2 y 37.3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

2. El acceso a los ciclos formativos de grado básico se regirá por lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.



Excepcionalmente, no registrarán los requisitos de acceso vinculados a la escolarización para jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español y cuyo itinerario educativo aconseje su incorporación a un ciclo formativo de grado básico como el itinerario más adecuado y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

3. El acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior se registrará por lo establecido en el artículo 4, apartados 2 y 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o para quienes cuenten con un Certificado Profesional contenido en el ciclo formativo.

4. Podrán acceder a los cursos de especialización quienes reúnan los requisitos exigidos en la normativa que establece el currículo básico correspondiente.

5. La administración competente en materia de educación no universitaria convocará anualmente pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior para aquellas personas que no posean los requisitos de acceso, con objeto de favorecer su permanencia en el sistema educativo y el acceso a la correspondiente titulación.

6. La administración competente en materia de educación no universitaria programará y ofertará cursos de formación específicos preparatorios para el acceso a la formación profesional de grado medio y grado superior, destinados a personas que no cumplan los requisitos de acceso.

#### **Artículo 16. Medidas para facilitar el acceso a la formación profesional.**

1. Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y promover la equidad para cursar formación profesional de la ciudadanía, se podrá establecer un sistema de incentivos para cursar las ofertas de grados A, B y C de formación profesional.

Este sistema de ayudas se orientará a la eliminación de estereotipos profesionales y sesgos de género en las opciones profesionales, a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral e incluirá a las mujeres víctimas de violencia de género.

2. Para garantizar la realización del periodo de formación en empresa del alumnado matriculado en grados D y E, se podrá establecer un sistema de incentivos para la cobertura de los gastos extraordinarios derivados de dicho periodo formativo.

#### **Artículo 17. Acceso a la formación profesional de la población en zonas rurales.**

Las consejerías con competencias en materia de formación profesional de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, establecerán medidas que favorezcan el acceso a la formación profesional de la población de zonas rurales o de baja densidad poblacional y áreas con necesidades de desarrollo social y económico, con proyectos específicos combinados de formación y empleo, además de implementar la enseñanza virtual. Estas medidas facilitarán la superación de barreras geográficas, fomentarán el desarrollo personal y profesional de los habitantes de estas áreas, y contribuirán a la dinamización social y económica del entorno.



### **Capítulo III. Adaptación y accesibilidad a la formación profesional.**

#### **Artículo 18. Adaptación estratégica y accesibilidad a la formación profesional.**

1. La formación profesional en Castilla-La Mancha se planificará atendiendo a la realidad territorial de la región, con especial atención al medio rural y zonas despobladas, garantizando la accesibilidad de todas las personas en condiciones de equidad e igualdad y a través de una formación dotada de la flexibilidad organizativa, curricular y metodológica y las medidas de apoyo necesarias con la participación y en coordinación con los agentes implicados para garantizar su pertinencia sectorial, su calidad y sostenibilidad.
2. Las consejerías con competencias en formación profesional promoverán las condiciones que garanticen el acceso de toda la ciudadanía, a cualquiera de los grados, modalidades e itinerarios formativos de formación profesional.
3. Las personas trabajadoras, en situación de desempleo y ocupadas, tendrán acceso a ofertas de formación profesional específicas destinadas a obtener y mejorar las capacidades y competencias profesionales a fin de procurar y elevar su empleabilidad y promoción profesional.

#### **Artículo 19. Oferta específica dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales.**

1. Las consejerías con competencias en formación profesional establecerán ofertas formativas específicas destinadas a garantizar el acceso de las personas con necesidades educativas o formativas especiales, cuando las medidas de inclusión educativa previstas en las ofertas ordinarias resulten insuficientes para asegurar su plena participación.
2. Estas ofertas específicas, dirigidas a personas con necesidades educativas o formativas especiales derivadas de discapacidad u otras dificultades que lo justifiquen, tienen como finalidad facilitar su proceso de aprendizaje profesional y garantizar las condiciones necesarias para favorecer su inserción laboral y el mantenimiento de su empleabilidad.
3. Las ofertas específicas de formación profesional tendrán un carácter flexible y se diseñarán de manera accesible, adaptándose a las características, necesidades educativas especiales y perfil de las personas destinatarias. Su finalidad será promover una formación inclusiva que facilite la adquisición de los estándares de competencia y el desarrollo de la fase de formación en empresas, garantizando la participación plena y efectiva del alumnado.

#### **Artículo 20. Oferta específica dirigida a personas con especiales dificultades de acceso a la formación o de inserción laboral.**

1. Las consejerías con competencias en formación profesional definirán proyectos combinados de formación y empleo de carácter público dirigidas al servicio del aprendizaje de los colectivos con situaciones complejas y peor situados en el mercado de trabajo que se concretarán a través de iniciativas de formación y empleo orientadas específicamente a las personas jóvenes, sin experiencia en buena parte de los casos; y a las personas que se enfrenten a dificultades por razón de edad, en riesgo de exclusión social y a colectivos victimizados de mujeres.



2. Estas ofertas específicas de formación profesional, podrán incluir la contratación en alternancia con la formación, con fines de cualificación profesional, empleabilidad e integración laboral correspondientes a todos los grados.

3. Se promoverá la colaboración y participación de la administración local, de entidades del tercer sector y de centros de segunda oportunidad para el desarrollo de estas ofertas dirigidas a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral.

Todas las personas trabajadoras, en situación de desempleo y ocupadas, tendrán acceso a ofertas de formación profesional específicas destinadas a obtener y mejorar las capacidades y competencias profesionales con el fin de procurar y elevar su empleabilidad y promoción profesional. Estas ofertas específicas contribuirán a la mejora de la competitividad de las empresas de la región y se adaptarán a las necesidades del sistema productivo y a las demandas reales del mercado laboral.

#### **Capítulo IV. Formación profesional dual y relación con el tejido productivo.**

##### **Artículo 21. Carácter dual de la formación profesional.**

1. La Formación Profesional de Castilla-La Mancha se desarrollará mediante procesos formativos que combinen la enseñanza en centros de formación profesional y en empresas u organismos equiparados, a través de una distribución adecuada de los resultados de aprendizaje que conforman el currículo de los grados que conforman la oferta.

2. Toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales de la región tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. La oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52. La oferta de los Grados A y B podrá o no tener dicho carácter, en función de lo que las consejerías competentes en materia de formación profesional puedan determinar.

3. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional establecerán la metodología para el desarrollo de la formación profesional dual en la región, y pondrán a disposición de los centros de formación profesional, las empresas, las personas tutoras y las personas que cursan formación profesional, la información necesaria para el correcto desarrollo y el cumplimiento de los fines del periodo de formación en empresa.

##### **Artículo 22. Redes de colaboración en la formación profesional Dual.**

1. La formación profesional dual se materializa en la colaboración conjunta entre los centros y el sistema productivo, con el fin de establecer procedimientos que optimicen la adquisición de competencias profesionales y resulten más beneficiosos para todas las personas que cursen formación profesional.

2. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional impulsarán la participación de las microempresas y pequeñas empresas, que constituyen el principal tejido empresarial de Castilla-La Mancha, con el apoyo de organismos intermedios que asuman funciones facilitadoras para garantizar su implicación.

3. Los agentes sociales más representativos de Castilla-La Mancha formarán parte activa en el diseño, evaluación y mejora de la formación dual.



4. Se promoverá la colaboración de las organizaciones intermedias como agentes sociales más representativos, asociaciones, federaciones, confederaciones, Cámaras de Comercio, clústeres, entre otras, que desempeñan un rol estratégico e imprescindible en el impulso de la formación dual, mediante la promoción de proyectos específicos, el acompañamiento a empresas y centros de formación profesional, y la difusión de sus beneficios a través de campañas informativas y eventos en medios de comunicación. Igualmente, se promoverá la colaboración y participación de la administración local y de entidades del tercer sector para el desarrollo de ofertas dirigidas a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral en zonas rurales.

### **Artículo 23. Sector productivo.**

1. El desarrollo de la formación profesional requiere establecer un marco sólido de colaboración con las empresas que contemple:

- a) La creación de un marco formal e institucionalizado de trabajo que identifique expectativas, responsabilidades y roles de cada parte.
- b) El establecimiento de convenios de colaboración entre los órganos competentes en materia de formación profesional y el ámbito empresarial-social, contando con los agentes sociales más representativos.
- c) El acompañamiento y apoyo a la empresa en la gestión y costes asociados a los procesos formativos duales.

2. Las empresas u otros organismos equiparados deberán cumplir con la planificación formativa acordada, designar personal cualificado como tutor o tutora de empresa, además de facilitar la evaluación y seguimiento del alumnado.

3. Se establecerá una metodología sistematizada y facilitadora para los centros formativos en su tarea de relación con el entorno empresarial que incluirá:

- a) Procedimientos unificados y protocolos de trabajo homogéneos para el personal formador y tutor.
- b) Apoyo facilitador para las labores de prospección de forma profesionalizada.
- c) Fórmulas específicas adaptadas a las micro y pequeñas empresas para impulsar proyectos innovadores de colaboración.

4. Se fomentará la transferencia de conocimiento bidireccional entre centros y empresas a través de:

- a) Estancias formativas del profesorado en empresas.
- b) Participación de expertos de empresa en los centros de formación profesional.
- c) Proyectos conjuntos de innovación y mejora.

### **Artículo 24. Tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado.**

1. Las empresas u organismos equiparados colaboradores en la formación dual deberán designar una persona como tutor o tutora dual de empresa, que será responsable de la relación y coordinación con el centro de formación y del adecuado desarrollo del periodo de formación en la empresa.



Desde las empresas se ofrecerá prioridad a las personas con experiencia profesional y formación específica en acompañamiento pedagógico.

2. Dada la diversidad de situaciones organizativo-empresariales se hace necesario, en el marco del diálogo social, establecer un sistema de trabajo sistematizado para las tutorías en empresa, que actúe como garantía de calidad del sistema formativo dual. Las consejerías competentes en formación profesional:

- a) Fijarán protocolos para la identificación y asignación del rol de tutorización en la empresa.
- b) Formalizarán metodologías de trabajo para la tarea de tutorización y desarrollarán guías y herramientas formativas de apoyo para llevarlas a cabo.
- c) Desarrollarán protocolos de seguimiento y apoyo de las tareas de tutorización.

## **TÍTULO IV. CENTROS DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TRABAJO EN RED.**

### **Capítulo I. Centros del Sistema de Formación Profesional.**

#### **Artículo 25. Red de Centros de Formación Profesional.**

1. Las Consejerías con competencias en materia de formación profesional impulsarán una Red de Centros de Formación Profesional de Castilla-La Mancha que garantice una oferta de formación profesional que dé respuesta a las necesidades de formación del sistema productivo. Se prestará especial atención a la vertebración territorial y al reto demográfico, considerando la dispersión poblacional y el carácter rural del territorio regional.

2. Los centros que impartan formación profesional en Castilla-La Mancha deberán ser autorizados por la administración competente, en los términos y condiciones que establezcan la normativa estatal y autonómica de aplicación.

3. Los centros deberán estar inscritos en el Registro de Centros de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, que a su vez integra toda la información en el Registro General de Centros de Formación Profesional dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

#### **Artículo 26. Centros que integran la Red de centros del Sistema de Formación Profesional.**

1. Integrarán la Red de Centros del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha:

- a) Centros educativos públicos que imparten cualquiera de los grados de formación profesional: institutos de educación secundaria, centros de educación de personas adultas y centros de educación especial.
- b) Los centros de formación sostenidos con fondos públicos o que ejecutan la oferta formativa con financiación pública autorizados por las consejerías competentes.
- c) Centros integrados de formación profesional.



d) Centros privados autorizados por las consejerías competentes en materia de formación profesional, para impartir formación profesional en cualquiera de los grados A, B, C, D y E u otras ofertas formativas previstas en el título III de esta Ley.

e) Centros de referencia nacional, vinculados a sectores estratégicos.

2. Podrán integrar la Red de Centros del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha

a) Centros considerados de segunda oportunidad, para la impartición de oferta dirigida a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral.

b) Centros especializados, que impartan formación profesional en cualquiera de los grados, de forma exclusiva y los dedicados a orientación profesional o a la acreditación de competencias profesionales.

c) Centros asociados que impartan grados A, B y C.

3. Por razones de interés sectorial y cumpliendo los requisitos exigidos, se podrá autorizar a otras organizaciones o entidades para impartir alguna de las modalidades formativas contempladas en la presente ley.

## **Capítulo II. Trabajo en Red.**

### **Artículo 27. Cooperaciones intercentros y participación activa.**

1. Para impulsar la cooperación entre los centros que integran la Red de Centros de Sistema de Formación Profesional de Castilla- La Mancha y con el fin de garantizar una oferta formativa integrada, coordinada y adaptada a las transformaciones tecnológicas, demográficas y productivas del territorio y su ciudadanía, las consejerías con competencias en materia de formación profesional promoverán el trabajo en red.

2. Todos los centros que integren la red de centros del Sistema de Formación Profesional de Castilla- La Mancha, participarán de forma activa en las iniciativas de trabajo en red, conforme al sistema y los criterios de participación activa que establezcan las consejerías competentes.

3. Se favorecerá el uso compartido de instalaciones y/o recursos entre los centros de formación profesional, y también con las empresas y organizaciones del entorno, con el fin de mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos disponibles. Esta colaboración interinstitucional permite aprovechar sinergias, reducir duplicidades y fortalecer el vínculo entre la formación profesional y el tejido socioeconómico local, contribuyendo así al desarrollo sostenible y cohesionado del territorio.

4. Las consejerías competentes establecerán un sistema que permita el seguimiento y evaluación de la calidad e impacto del trabajo en red de los centros que integran el Sistema de Formación Profesional en Castilla- La Mancha para la mejora continua de la formación profesional.

### **Artículo 28. Objetivos del trabajo en red.**

El trabajo en red entre los centros que integran la red del Sistema de Formación Profesional de Castilla- La Mancha garantizará la cohesión territorial del sistema mediante el acceso de todos los centros a las mismas oportunidades de colaboración y desarrollo conjunto y, entre otros, contribuirá al cumplimiento de los siguientes objetivos:



- a) El refuerzo de capacidades de todos los centros.
- b) El intercambio de recursos, buenas prácticas y establecimiento de metodologías innovadoras.
- c) La colaboración coordinada para la orientación profesional y las relaciones con el tejido productivo.
- d) La actualización del personal formador mediante acciones colaborativas.
- e) El desarrollo conjunto de proyectos de innovación, digitalización, sostenibilidad y formación dual.
- f) El desarrollo de otros proyectos colaborativos.

#### **Artículo 29. Infraestructura tecnológica.**

Las consejerías competentes establecerán los mecanismos necesarios que garanticen el funcionamiento eficaz del trabajo en red, a través de infraestructuras que integren:

- a) Aulas tecnológicas avanzadas.
- b) Equipamientos para la digitalización de procesos.
- c) Espacios para la simulación de entornos profesionales y de emprendimiento.
- d) Plataformas de enseñanza virtual interoperables.

#### **Artículo 30. Red de centros líderes de formación profesional.**

1. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional crearán una red de centros líderes en formación profesional con equipamiento específico y personal especializado, que actuarán como nodos de innovación metodológica y tecnológica.

2. Estos centros deberán:

- a) Ofrecer formación en competencias digitales y en competencias profesionales de diferentes sectores, en colaboración con otras entidades.
- b) Compartir recursos materiales y personales con otros centros.
- c) Liderar el desarrollo de proyectos de innovación e investigación aplicada con centros y en colaboración con empresas, asociaciones y universidades.
- d) Participar de forma activa en el desarrollo de los currículos de los títulos de formación profesional, contribuyendo a la contextualización y conexión entre la formación y el mercado laboral.
- e) Crear entornos de emprendimiento.
- f) Ser impulsores de la internacionalización en el ámbito de la formación profesional.
- g) Actuar como referentes para la formación permanente del profesorado y del personal formador, impulsando la transferencia de conocimiento, la innovación metodológica y la mejora continua de la práctica docente en el conjunto del sistema.



3. Se impulsará la colaboración de estos centros líderes con el resto de los centros al objeto de que se mejore la práctica metodológica y la eficiencia en la gestión.

## **TÍTULO V. PROFESORADO, PERSONAL FORMADOR Y OTROS PERFILES COLABORADORES.**

### **Capítulo I. Profesorado y personal formador.**

#### **Artículo 31. Profesorado y personal formador.**

1. Las ofertas de formación profesional serán impartidas por el profesorado y personal formador al que se refiere el capítulo I del Título V de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

2. El profesorado de formación profesional perteneciente a los cuerpos docentes del sistema educativo, podrá impartir formación en centros de formación profesional no incorporados al sistema educativo siempre que cumpla con los requisitos de compatibilidad establecidos en la normativa vigente.

#### **Artículo 32. Formación permanente.**

1. El impulso de la innovación y la mejora continua en la formación profesional requerirá la formación de todo el profesorado y personal formador siendo ésta un derecho y un deber profesional y una responsabilidad del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, orientado a la mejora continua de sus competencias pedagógicas, técnicas y profesionales, y al fortalecimiento de la calidad de dicho sistema.

2. A los efectos establecidos en el párrafo anterior, las consejerías con competencias en materia de formación profesional establecerán programas de formación vinculados a la realidad del sistema productivo y a la innovación educativa, priorizando la formación en competencias digitales, innovación e investigación aplicada, digitalización, inteligencia artificial y tecnologías emergentes, sostenibilidad y economía circular, emprendimiento, lenguas extranjeras y metodologías activas. Además, se trabajarán las competencias transversales para el acompañamiento emocional, la comunicación interpersonal, el trabajo en equipo y la gestión del bienestar docente y del alumnado.

3. La formación permanente incluirá contenidos obligatorios sobre accesibilidad universal, diseño universal para el aprendizaje (DUA), medidas de inclusión educativa, y estrategias de apoyo al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

4. Se promoverá la movilidad del profesorado y del personal formador entre centros, en empresas u organismos equiparados y entidades internacionales, mediante programas específicos de estancias formativas, impulsando el trabajo colaborativo y las redes profesionales para la autoevaluación y la mejora de la actividad docente y formadora.

5. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional elaborarán y desarrollarán un Plan Autonómico de Formación Permanente del Profesorado y del Personal Formador de Formación Profesional, con carácter estratégico, plurianual y evaluable, alineado con la planificación del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha y con las necesidades del sistema productivo regional.



## **Capítulo II. Personas expertas del sector productivo u otros perfiles colaboradores.**

### **Artículo 33. Personas expertas del sector productivo.**

1. Las Consejerías con competencias en materia de formación profesional podrán autorizar a personas expertas del sector productivo a impartir las diferentes ofertas de formación profesional, cuando se requiera para cubrir las necesidades de formación en dichas ofertas, o sea preciso para garantizar el conocimiento de procesos específicos del sector productivo.
2. La selección de las personas expertas del sector productivo podrá efectuarse a través de bolsas de trabajo, convenios con empresas, procesos de selección, u otras formas que garanticen el principio de publicidad.

### **Artículo 34. Otros perfiles colaboradores.**

1. Se promoverán otros perfiles colaboradores como las de persona experta senior de empresa, personas prospectoras o dinamizadoras de empresas, así como la de personal de apoyo especializado.
2. Las Consejerías con competencias en materia de formación profesional establecerán mediante orden conjunta las formas de incorporación de estos perfiles colaboradores, así como sus funciones dentro del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

BORRADOR